



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS – 010-2026

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS.	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
FECHA	Enero de 2026

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procederá a discriminar cada uno de los aspectos señalados con el fin de obtener estudios previos y documentos previos para contratar lo requerido por la Personería Municipal de Zapaquirá, de acuerdo con sus funciones.

Esta descripción deberá reflejar entre otros aspectos:

- Antecedentes de contratos que se hayan ejecutado y que tengan relación directa con el objeto del proceso de contratación.
- Población que se espera beneficiar con el proceso de contratación.
- Análisis de las diferentes opciones mediante las cuales es posible satisfacer la necesidad.
- Análisis y determinación de la opción más favorable elegida para satisfacer la necesidad
- Verificación que la necesidad se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones y plan de Contratación de la Entidad o gestionar su o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.
- Justificación de la relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

Los aspectos aquí relacionados constituyen lineamientos a considerar para obtener una adecuada descripción de la necesidad; en ningún caso deben considerarse como puntos a los cuales debe darse respuesta en forma individual.

Para esta modalidad de contratación, la descripción de la necesidad tal como lo dispone la norma, debe ser sucinta y concreta, sin que ello signifique que se deban dejar de considerar los aspectos de mayor relevancia para la determinación de la necesidad.

De conformidad a lo expuesto en la sentencia C-614 del 2 de septiembre de 2009, la vigencia del presente contrato es temporal, cuya duración de tiempo limitada, propenderá por la indispensable ejecución del objeto contractual convenido.

Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales especialmente el artículo 168 de la ley 134 de 1994, otorga al Personero Municipal autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto es decir dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La personería Municipal de Zapaquirá dentro del marco constitucional y legal tiene a su cargo una serie de funciones que deben ser cumplidas y ejercidas de manera permanente, eficiente y dinámica con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del deber de protección, control y seguimiento que a ella se le otorga por ministerio de la ley.

La Personería Municipal es una entidad de derecho público perteneciente a los órganos de





control y vigilancia del Estado, que según lo consagrado en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política tiene a su cargo la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales especialmente el artículo 168 de la ley 134 de 1994, otorga al Personero Municipal autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto es decir dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

La ley 136 de 1994 y otras disposiciones normativas han complementado la gran cantidad de funciones y responsabilidades que le competen a esta institución como lo ha establecido la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en un total de ochocientos cinco (805) funciones.

De acuerdo con la doctrina, *“La contratación estatal tiene como propósito la regulación de todos los procedimientos adelantados por las entidades estatales para la satisfacción y cumplimiento de los fines misionales del Estado mediante la celebración de un contrato, el cual, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, no solo debe cumplir con los requisitos de existencia y validez de todo contrato establecidos en el Artículo 1502 del Código Civil, sino también con una serie de particularidades que conllevan a su configuración como un contrato de la Administración”,* en este tanto, la Corte Constitucional enseñó *“Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las Entidades Estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran¹”.*

Así las cosas, resulta importante que toda entidad del Estado, despliegue actividades contractuales, tendientes a satisfacer las necesidades que redundan en la materialización efectiva de los principios que sustentan la función administrativa, pues de otra forma, no sería posible alcanzar la realización de los fines del Estado, *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”;* así que, *“la principal finalidad de la contratación estatal es lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, brindar una eficiente y eficaz prestación de servicios públicos y garantizar la efectividad de los derechos e intereses de las diferentes personas”*

Ahora, corresponde al personero municipal, de forma general *“la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio”* y para lograr tales cometidos, la Personería Municipal de Zapaquirá, presenta necesidades que es menester satisfacer, solamente a través de la contratación estatal; ello por cuanto, si bien dentro de las muchas funciones, cuenta con la relacionada con la gestión contractual, también es cierto, que la planta de personal de aquella, de cara a las funciones asignadas legal y reglamentariamente, resulta insuficiente y precaria, pues el equipo administrativo de base, solamente está compuesto por el titular del despacho, un personero delegado y un asistencial, que evidentemente no basta para prestar el servicio público a su cargo.

En virtud de lo expuesto, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión resulta ser ante todo un contrato viable y vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas, para realizar las actividades requeridas, por lo que se precisa la necesidad de contratar la prestación de servicios y de apoyo



a la gestión de la Entidad externos, conforme a lo permitido en la ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3°, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable...”.

La Personería Municipal de Zipaquirá, En cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales, es imperativo tomar medidas para mejorar la eficiencia y efectividad en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas. Esto implica desarrollar e implementar planes de acción que permitan abordar de manera oportuna y eficaz las competencias establecidas por ley. Además, es crucial promover la confianza ciudadana en la gestión institucional y garantizar la participación de la población en las decisiones, en concordancia con la promoción y protección de los derechos humanos, el interés público y el fomento de la paz. También se debe ejercer vigilancia sobre la conducta de los funcionarios públicos para asegurar el adecuado desempeño de sus funciones.

Teniendo en cuenta que la Personería Municipal de Zipaquirá desarrolla diferentes eventos, actividades, comités, entre otros, enmarcados en el cumplimiento de los fines misionales de la entidad, así como de su plan estratégico 2024-2027, como un ente del Ministerio público que ejerce vigilancia y hace control sobre la gestión de la Administración Municipal de Zipaquirá; vela por la promoción y protección de los derechos humanos; vigila el debido proceso, la conservación del medio ambiente, el patrimonio público, garantizando a la ciudadanía la defensa de sus derechos e intereses y la participación de la entidad en eventos y actividades interinstitucionales, es necesario contar con el apoyo y la prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Personería Municipal con miras a reforzar la atención a las víctimas del conflicto armado y a los usuarios de la entidad, de forma general.

Considerando la demanda de atención al usuario que tiene la Personera Municipal de Zipaquirá, se hace necesario contar con un apoyo a la gestión para brindar soporte al proceso de atención al ciudadano, que se presta diariamente, en jornada continua, y todo lo que el proceso implica (elaboración de oficios, requerimientos, solicitudes, derechos de petición, etc).

La contratación de personal externo como en este caso es el medio propicio para lograr los objetivos institucionales trazados por esta Personería Municipal en consideración de la no existencia de personal suficiente dentro de la planta de personal que pueda adelantar los propósitos y objeto de la contratación a realizarse y satisfacer las necesidades Internas de la Entidad en esta área.

En virtud de expuesto, el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión resulta ser ante todo un contrato viable y vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas, para realizar las actividades requeridas, por lo que se precisa la necesidad de contratar la prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Entidad externos, conforme a lo permitido en la ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3°, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable. ”.

Con fundamento en lo expuesto, la Personería Municipal de Zipaquirá, requiere realizar el proceso de contratación para apoyo en las actividades objeto de la presente contratación.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO

Calle 5 No. 7-70 (Casa de Gobierno –Parque Principal).
Teléfono: 8528699 / WhatsApp: 3208925711

www.personeriazipaquirá.gov.co / personeriamunicipal@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



Personería Zipaquirá



DESCRIPCION DEL OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ATENCION, ORIENTACION Y ASISTENCIA AL USUARIO Y A LAS VICTIMAS DEL CONFLCITO ARMADO EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ”.

3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Apoyar la atención, orientación y asistencia a los usuarios de la personería municipal, según la demanda y asignación de usuarios realizada por la personería municipal.
2. Apoyar la proyección y redacción de oficios, solicitudes, peticiones, acciones de tutela, escritos de desacato, y demás documentos requeridos por los usuarios de la Personería Municipal de Zipaquirá
3. Prestar los servicios de apoyo que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de las diferentes actividades a cargo de la Personería Municipal de Zipaquirá o en las que la entidad participe, conforme las instrucciones impartidas por la Personería Municipal.
4. Acompañar el proceso de recepción de entrevistas previas y declaración de víctimas en atención a lo conceptuado por la Procuraduría General de la Nación.
5. Apoyar el proceso de atención a víctimas de conflicto armado, según los tramites y gestiones que por competencia realiza la personería municipal de Zipaquirá.
6. Brindar apoyo y acompañamiento en las distintas instancias de participación y convocatorias de víctimas de conflicto armado, en las que participe o intervenga la personería del municipio de Zipaquirá, según la asignación y las instrucciones impartidas por la Personería Municipal.
7. Apoyar el programa institucional “*Hacia una Personería más cercana*” desde su convocatoria, realización de jornadas, seguimiento y los diferentes y oficios que la ciudadanía requieras y estén dentro de la competencia de la Personería Municipal.
8. Acompañar los procesos de atención y acompañamiento a las JAC y JAL del Municipio de Zipaquirá.
9. Realizar el estudio, análisis, proyección y respuesta de los derechos de petición, solicitudes, tutelas y demás trámites asignados, a través de los canales oficiales y la Plataforma de Gestión Documental de la entidad (SIADOC), dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de los trámites.
10. Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en la minuta que para el efecto se suscribirán.
11. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato.
12. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato cuando por ello cause perjuicios a la Personería Zipaquirá o a terceros.
13. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de terminación del contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo.
14. Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en la minuta que para el efecto se suscribirán.
15. Las contenidas en la ley 80 de 1993 referentes a sus derechos y deberes.





4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del objeto de la presente invitación será de diez (10) días y cinco meses (5) meses, contados a partir de la fecha del acta de iniciación del contrato de prestación de servicio.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Personería Municipal de Zipaquirá ubicada en la calle 5 No 7 -70.

6. PLAZO PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 modificadorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato de prestación de servicios NO se procederá a realizar la liquidación del contrato. Sera de responsabilidad del CONTRATISTA y del SUPERVISOR el estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

7. ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO:

N.A

8. SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA

La supervisión del respectivo contrato será ejercida por la Personera Delegada para asuntos penales y administrativos de Zipaquirá quien cumplirá con las funciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y contables, conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

9. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

La modalidad será la contratación directa, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que solo puede encomendarse a determinadas personas naturales; este tipo de contratos se encuentra dentro de las causales de contratación directa, establecidas por el artículo 2, numeral 4 literal h de la Ley 1150 del año 2007.

Con el fin de determinar de una manera transparente el valor estimado del contrato, en este caso en particular, se consultó el estudio de precios del mercado para la prestación de servicios para el año 2023 Y 2024.

Se deja constancia que se dio cumplimiento con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 del 2015.

Sumado a lo anterior, para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado también como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar el apoyo de una persona natural con experiencia relacionada de acuerdo al objeto del contrato.

Acorde con lo antes expuesto, la entidad considera que el valor a reconocer al contratista del servicio requerido son los siguientes:

Calle 5 No. 7-70 (Casa de Gobierno –Parque Principal).
Teléfono: 8528699 / WhatsApp: 3208925711

www.personeriazipaquirá.gov.co / personeriamunicipal@zipaquirá-cundinamarca.gov.co





Honorarios:	\$ 3.450.000
<input type="checkbox"/> Tiempo estimado para adelantar las actividades: Diez (10) días y	
<input type="checkbox"/> Cinco (5) meses.	
<input type="checkbox"/> Valor servicio por tiempo requerido:	\$ 3.450.000
<input type="checkbox"/> Presupuesto oficial estimado:	\$ 3.450.000

La Personería Municipal de Zapaquirá cuenta con los recursos suficientes para respaldar el presente proceso de contratación a través del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000011 del veintiuno (21) de enero de 2026 del rubro No. 2.1.2.02.02.008.20.82199.1001

10. ANALISIS DEL MERCADO Y DEL SECTOR.

a. CONSIDERACIONES PREVIAS.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia escrita en este estudio previo. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”, la naturaleza del contrato no requiere análisis del sector, ni la consecución de varias ofertas, porque la Entidad debe verificar la idoneidad y la experiencia requerida y la capacidad de la persona para ejecutar el objeto del contrato.

b. DEFINICION DEL SECTOR O MERCADO

El sector de servicios incluye desde la prestación de servicios profesionales, técnicos, tecnológicos en diversas modalidades tales como asesoría, consultoría, asistencia a nivel de abogados, consultores estratégicos, consultores de negocio, consultores de informática y tecnología, publicidad, auditores, servicios técnicos en informática, sistemas y muchos más, en aras de satisfacer las necesidades y expectativas industriales, económicas, empresariales y de servicios de un país a nivel privado o público. Así mismo contempla servicios relacionados con actividades operativas, logísticas, asistenciales y de apoyo a la gestión y funcionamiento de las entidades u organizaciones públicas y privadas entre las que se mencionan las de mantenimiento, aseo; cafetería; servicios generales, entre muchos otros.

c. COMPONENTE TECNICO:

La ley 136 de 1994 en el Artículo 178, establece que: el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley y los Acuerdos.

Las Personerías distritales y municipales se encuentran regladas por la Ley 136 de 1994 a través de los artículos 168 y subsiguientes. En cuanto a la naturaleza del cargo de Personero, el artículo 168 ibídem se ha encargado de establecer lo siguiente “*corresponde al Personero Municipal o Distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la*





guarda y promoción de los Derechos humanos, la protección del interés públicos y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas”. De acuerdo a esto, los Personeros Municipales ejercen en sus jurisdicciones las funciones de Ministerio Público, como bien lo establece el artículo 178 de la norma en mención. De igual manera la Ley, a través de este mismo artículo le otorga otra serie de funciones dentro de las que se hace necesario resaltar las siguientes:

“1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el Artículo 87 de la Constitución...”

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

De este modo, para el cumplimiento de los fines misionales relacionados con la guarda y protección de los Derechos Humanos, se hace necesario el fortalecimiento de la entidad, tanto en sus componentes técnicos, administrativos y fundamentalmente en lo que tiene que ver con el recurso humano idóneo; ello es así, debido al gran número de funciones y a las actuaciones y trámites que con relación a aquellas debe desplegar la entidad, quedando en evidencia que aquella no cuenta con personal de planta suficiente para el desarrollo de dicha gestión.

De este modo, teniendo en cuenta la carga laboral que tiene la Personería Municipal de Zipaquirá, se hace necesario contar con un apoyo a la gestión con conocimiento y experiencia en atención, orientación y asistencia al usuario y a las víctimas del conflicto armado en la Personería Municipal de Zipaquirá responde a la necesidad de garantizar el acceso efectivo a los derechos de esta población vulnerable, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2, 13 y 22, es deber del Estado proteger los derechos fundamentales de todas las personas, con especial énfasis en aquellas en situación de vulnerabilidad, promoviendo la igualdad y adoptando medidas para su protección. Asimismo, la Ley 1448 de 2011 establece la obligación de brindar atención y reparación integral a las víctimas del conflicto, asignando a las personerías municipales un rol clave en la orientación y asistencia.

Por lo anterior, se requiere la contratación de personal de apoyo para fortalecer la capacidad operativa de la entidad. A través de este contrato, se busca garantizar la atención oportuna, la orientación en el acceso a derechos y programas de asistencia estatal, el seguimiento y documentación de casos, y el apoyo en la gestión administrativa y jurídica. Se espera con ello mejorar la calidad del servicio, reducir los tiempos de respuesta, fortalecer el acceso a la justicia para las víctimas del conflicto y optimizar la articulación interinstitucional, en cumplimiento del deber estatal de protección y reparación integral.

11. ANALISIS JURIDICO – REGULACION NORMATIVA

El Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, modificado por el Decreto 1082 de 2015, preceptúa lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido



previamente varias ofertas, de lo cual el/ ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Por otra parte, en la Sentencia C-094/03, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se tiene:

"(.. .) Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (. ..)"

De igual forma en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía - Colombia Compra Eficiente -, en el acápite de Concurrencia de dos modalidades de selección para un objeto contractual señala al literal A:

"(...) Concurrencia de contratación directa y mínima cuantía.

Las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) existe una causal de contratación directa para el objeto del Proceso de Contratación de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.

El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que, en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa."



Por lo anterior, la modalidad de selección para la prestación de servicios profesionales requerido por esta entidad es la de contratación directa prevista en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.

12.1 NORMATIVA APLICABLE A LA ENTIDAD.

Constitución Política de Colombia, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, Manual interno de contratación.

12.2 NORMATIVA APLICABLE A LA ACTIVIDAD DEL CONTRATISTA.

Estatuto de Abogado, ley 1801 de 2016.

13.CONDICIONES COMERCIALES, ORGANIZACIONALES Y TÉCNICAS.

La necesidad de esta contratación en la Personería Municipal de Zipaquirá, se hace con el fin de atender eficazmente los temas y asuntos que tengan que ver con las funciones de la Entidad.

14.ESTUDIO DE LA DEMANDA

Para efectos de establecer el presupuesto del contrato se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual precisa que *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de Consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”*.

Clasificación y codificación del servicio: UNSPSC – 80111620 Producto: Servicios temporales de recursos humanos

15.ADQUISICIONES MEDIANTE PROCESOS DE SELECCIÓN DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES:

AÑO	No. De Proceso	ENTIDAD	OBJETO	CUANTÍA	PLAZO DE EJECUCIÓN
2021	CPS-004-2021	I.M.R.D. DE CAJICÁ	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA JURIDICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE CAJICA.	\$ 18.518.500	261 Días



2022	031-2022	PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO JURIDICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERSONERA DELEGADA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS VICTIMAS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA.	\$ 4.900.000	2 meses y 10 días.
2023	008-2023	PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO JURIDICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERSONERA DELEGADA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS VICTIMAS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA.		11 meses

Así mismo, se toma como referencia contrataciones similares realizadas por la entidad:

CONTRATO	No. DE PROCESO	OBJETO	VALOR	ENTIDAD
2024	CPS-051-2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ATENCIÓN, ORIENTACION Y ASISTENCIA AL USUARIO Y A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ	\$ 2.916.000	PERSONERÍA DE ZIPAQUIRÁ

1. ESTUDIO DE LA OFERTA Y DETERMINACION DEL PRESUPUESTO OFICIAL – CONDICIONES FINANCIERAS

En virtud del análisis técnico económico se determina que el valor total del presupuesto oficial estimado para la presente contratación de acuerdo con el análisis del mercado será hasta el monto de: VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.400.000,00) M/CTE, así como el valor de todos los impuestos, descuentos a que haya lugar y demás costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta y contratación.

2. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato, se cancelará en seis (06) pagos, así: un (1) pago por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.150.000) y cinco (5) pagos cada uno por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.450.000); El pago se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la respectiva factura o cuenta de cobro y los anexos en la plataforma SECOP

Calle 5 No. 7-70 (Casa de Gobierno –Parque Principal).
Teléfono: 8528699 / WhatsApp: 3208925711

www.personeriazipaquirá.gov.co / personeriamunicipal@zipaquirá-cundinamarca.gov.co





II, informe de actividades, cuenta de cobro, certificación que acredite los pagos a seguridad social integral cuando fuere el caso, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de suscripción del contrato y para la ejecución del mismo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto 1803 de 2002, Decreto 510 de 2003, La Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2002 y demás que la adicionen, complementen o modifiquen.

3. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

Sin perjuicio de lo reglado por el artículo 2.2.1 .2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 que expresa: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate”.*

La persona interesada en la presente contratación deberá acreditar los siguientes requisitos:

• Propuesta Económica y Técnica presentada por el Contratista
• Diligenciar en línea la hoja de vida SIGEP II
• Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013
• Soportes que acreditan estudio (Título bachiller, técnico, tecnólogo, profesional, postgrado, maestría, según aplique).
• Soportes que acreditan experiencia laboral o profesional según el caso.
• Fotocopia de documento de identificación
• Fotocopia de certificación de afiliación, formato de afiliación o planilla como independiente a EPS y Fondo de Pensiones.
• Consulta de antecedentes boletín de responsables fiscales - Contraloría (vigente) (persona natural)
• Consulta de antecedentes disciplinarios - Procuraduría (vigente) (persona natural)
• Consulta de antecedentes y requerimientos judiciales Policía Nacional (vigente) (persona natural)
• Consulta de medidas correctivas - Policía Nacional (vigente) (persona natural)
• Consulta de Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM (vigente) (persona natural)
• Certificado declaración de no existencia de inhabilidades e incompatibilidades
• Fotocopia del RUT actualizado.
• Examen pre ocupacional (con énfasis en valoración osteo-muscular y optometría).
• Certificación bancaria para transferencias, no mayor a 30 días calendario.

4. CONDICIONES DEL CONTRATISTA.

Esta contratación trata de la selección de un contratista en consideración a sus calidades tales

Calle 5 No. 7-70 (Casa de Gobierno –Parque Principal).
Teléfono: 8528699 / WhatsApp: 3208925711

www.personeriazipaquirá.gov.co / personeriamunicipal@zipaquirá-cundinamarca.gov.co





como perfil, experiencia, formación específica y habilidades operativas, es un contrato de los llamados *intuitu personae*, y, por lo tanto, la entidad tendrá en cuenta el perfil requerido para la selección del personal idóneo y experto requerido para satisfacer la necesidad descrita.

Para justificar los requisitos de la capacidad contable, financiera y presupuestal, la idoneidad y la experiencia, el contratista cuenta con el siguiente perfil profesional:

IDONEIDAD / ESTUDIOS	Estudiante de carrera de derecho
EXPERIENCIA	Experiencia laboral de mínimo de 1 año.

Por lo anteriormente expuesto, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ justifica la idoneidad y experiencia con que cuenta el contratista, la cual debe encontrarse debidamente soportada y verificada por la entidad con el fin de justificar las razones por las cuales se seleccionó dicha persona.

5. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En cuanto a los riesgos normales o empresariales, estos son riesgos previsibles que siempre los asumirá el contratista; es decir, si ocurren o no, estarán a cargo del contratista. Lo cual significa que ese riesgo está ínsito dentro de la oferta económica y por tanto el valor del imprevisto ofertado hace parte del patrimonio del contratista.

Los riesgos dentro de la responsabilidad contractual, los podemos clasificar de la siguiente manera:

1. Los riesgos imprevistos que hacen parte de AIU.
2. Los riesgos imprevisibles anormales, el cual conlleva al desequilibrio económico y financiero del contrato, regulado por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.
3. Los riesgos comunes previsibles, ordinarios y extraordinarios regulados por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.
4. Los riesgos asegurados por las garantías.

Frente a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente sobre los riesgos en el proceso de contratación, indica en su Manual que *“las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes riesgos que se puedan presentar, debe estructurar un sistema de administración de riesgos, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:*

- a) *Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación.*
- b) *El equilibrio económico del contrato.*
- c) *Los eventos que alteren la ejecución del contrato.*
- d) *La eficacia del proceso de contratación y*
- e) *La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio”.*

Confrontando estos aspectos con la contratación que se pretende celebrar, podemos señalar que el literal a) no aplica; el literal b) no habría lugar a ello por cuanto la forma de pago es sobre la asesoría prestada, previa revisión y aprobación por parte del supervisor; en relación con el literal



c) los eventos que podrían alterar la ejecución del contrato, se encuentran mitigados con la supervisión y la forma de pago; en cuanto al literal d) se han tomado las medidas necesarias para la eficacia del proceso al establecerle obligaciones al contratista acordes con la finalidad del contrato, además, de la supervisión y los términos estipulados para el desarrollo del contrato; y frente al literal e) la entidad previó en los presentes estudios previos como en el contrato las cláusulas excepcionales que le permitirán tomar las decisiones que le correspondan conforme a la ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Zipaquirá evalúa el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente, por lo que de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual propuesto, el tipo de contrato que se pretende celebrar, la forma de pago y el histórico de esta contratación, no se observa que existan riesgos previsible y mucho menos que afecten la ecuación contractual, es decir no existe tipicidad y por ende los mismos no es posible estimarlos ni asignarlos, toda vez que ellos no pueden estar incluidos dentro de los riesgos amparados por el AIU o por el contrato de seguro (garantía) ni tampoco en aquellos denominados en general como imprevisibles; que tienen su tratamiento propio a la luz de la ley. Además, de los antecedentes de la contratación realizada en el pasado con objeto similar no se ha presentado inconveniente o diferencia alguna con los contratistas.

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Por la naturaleza, objeto y obligaciones a cargo del contratista que se estipulan en el contrato, así como por su valor y como quiera que la forma de pago y de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, NO se considera necesario solicitar la constitución de garantía única que ampare los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual.

7. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente señaladas en el “manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. Referencia M-MACPC-12. Página 6” no se debe hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

8. VERIFICACION DE QUE TRATA LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 001-2022

Verificada las plataformas correspondientes se evidencia que debido al comportamiento del contratista con anterioridad se concluye que no existe riesgo para el cumplimiento del objeto del contrato que se pretende adelantar.

9. ANEXOS:

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal dentro de la planta.



- Propuesta Económica
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

FAISULY BLANCO GONZALEZ
Personera Municipal de Zipaquirá